

OFICIO

AMC-SDG-IP3-0304-2024
Cajicá, 2 de mayo de 2024

Señor:
OSCAR ARLEY HERNANDEZ PATARROYO
Cedula de Ciudadanía No 1019062559
Contacto 3115024641
Cajicá - Cundinamarca

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE ORDEN DE POLICIA 045. REQUERIMIENTO POLICIVO POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGOS LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS – LEY 1801 DE 2016 CNSCC

Reciba un cordial saludo Sr. Oscar,

En atención a la referencia, el Despacho de la Inspección Tercera de Policía de manera atenta, y de conformidad con el artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 CNSCC procede a emitir la presente **ORDEN DE POLICIA**, al parecer por contrariar lo preceptuado en el artículo **27** Comportamientos que Ponen en Riesgo La vida e Integridad, Numeral **1** y **4** de la Ley 1801 de 2016 que hacen referencia a **"1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas."** y **"4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio."** Los cuales afectan la sana Convivencia en el Municipio de Cajicá - Cundinamarca. Por lo tanto, le informamos lo siguiente:

Que se radica queja en el Despacho de la Inspección Tercera de Policía, por parte de los **Ciudadanos JOHANA BUSTOS Y MANUEL CASTRO** quienes manifiestan (se realiza convenio con el señor Oscar de arrendamiento, sin embargo, por novedades como levantar la voz, realizar intimidación, se solicita el desalojo de la habitación, se llega al término de la salida del señor Oscar el día 24 de abril de 2024 con la devolución de \$200.000 mil pesos correspondientes a los días que le quedaban de arriendo, ese mismo día en la noche el señor Oscar envía un audio de 15:28 segundo en donde exige a mi esposo que debe renunciar a su trabajo, que si yo consigo trabajo él me va hacer echar, que si él quiere puede hachar gasolina en mi casa y quemar mi entrada y no le va a pasar nada porque él es inestable mental mente, también indica que él puede meter alguien en mi casa para que le haga pagar lo que yo le hice y así él pueda tener paz mental, también en varias partes del audio dice que Dios no debería dejar respirar a los rateros como yo. Por lo que dejo constancia en esta Inspección con las pruebas adjuntas para que en caso que de cualquier cosa se genere el apoyo a mi esposo y a mí)

Que, conforme a las competencias y facultades establecidas a las Inspecciones de Policía, mediante la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - **CNSCC**, se encuentran las de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el Territorio Nacional y propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas. Es por ello que como mecanismo preventivo le hacemos un **LLAMADO A CESAR TODO TIPO DE COMPORTAMIENTO, AGRESIONES VERBALES Y AMENAZAS**, que puedan poner en riesgo la vida e integridad de las personas, y que afecta la Sana convivencia de los ciudadanos de forma inmediata en especial con los señores **JOHANA BUSTOS Y MANUEL CASTRO**. Esta es una **Orden de Policía**, en caso de su incumplimiento se le aplicará la medida correctiva de **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 693.333 MCTE)**, de acuerdo con el artículo **35** numeral **2º** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; equivalente a dieciséis (16) SMDLV, de acuerdo con el artículo **35** numeral **2º** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana;

"ARTÍCULO 35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

(...) 2. **Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía."**

PARÁGRAFO 2o. A quien incurra en cualquiera de los comportamientos antes señalados, se le aplicarán las siguientes medidas correctivas de manera concurrente:

COMPORTAMIENTO	MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR
<i>Numeral 2 (Incumplir o desacatar Orden de Policía)</i>	Multa General tipo 4 (\$693.333 Mcte); y Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Ley 1801 de 2016 - CNSCC “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

Que, sin perjuicio de lo anterior, es factible la aplicación de varias medidas correctivas de manera simultánea de acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 - CNSCC “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” **ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD**, en su **párrafo 1o.** establece la aplicación de medidas correctivas para los comportamientos que describe el artículo **27** numerales **1** y **4** de la Ley 1801 de 2016 que hace referencia a **“1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”** y **“4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.”**, so pena de incurrir en lo establecido en el artículo **27** numerales **1** y **4** dará lugar a la imposición de las siguientes medidas correctivas;

PARÁGRAFO 1o. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTO	MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR
<i>Art. 27 Numeral 1” “1. Reñir, incitar o incurrir en confrontación es violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”</i>	Multa General tipo 2; (\$173.333 Mcte.); Equivalente a 4 SMDLV.
<i>Art. 27 Numeral 4 “4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.”</i>	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; y Multa General tipo 2; (\$173.333 Mcte.); Equivalente a 4 SMDLV

De igual forma se le informa que la **Ley 599 DE 2000** “Por la cual se expide el Código Penal” estable en su **ARTÍCULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Que la **Ley 1801 DE 2016** “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” señala en su **ARTÍCULO 214. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El procedimiento único de Policía rige exclusivamente para todas las actuaciones adelantadas por las autoridades de Policía, en ejercicio de su función y actividad; PARÁGRAFO 2o. Las autoridades de Policía pondrán en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación todos los hechos que constituyan conductas tipificadas en el Código Penal, sin perjuicio de las medidas correctivas a imponer de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de este Código.**

Que la **Ley 1801 DE 2016** “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” determina en su **ARTÍCULO 224. ALCANCE PENAL. El que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.**

De igual manera el despacho de la Inspección Tercera de Policía se permite informarle que su caso puede ser llevado ante la Fiscalía seccional Cajicá, ya que las acusaciones (acoso, hostigamiento y

amenazas), realizas por usted en el audio enviado a la señora Johanna Bustos, se pueden catalogar o constituir como actuaciones de tipo penal.

Amablemente lo invitamos adecuar sus comportamientos y mantener la sana Convivencia en el Municipio de Cajicá - Cundinamarca. Artículo 26. Deberes de convivencia: Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia y además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas.

De igual forma es importante mencionar que para la Inspección Tercera de Policía, es de vital importancia brindar seguridad, tranquilidad y fortalecer la cultura ciudadana, así mismo actuar en cumplimiento a la Constitución y las Leyes, por lo que seguiremos trabajando con el propósito de buscar el mejoramiento continuo en nuestro Municipio. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



ISABEL GÓMEZ CORREA
Inspectora Tercera de Policía

Proyecto: Angélica Alarcón. – Profesional Universitario IP3.
Revisó: Dra. Isabel Gómez Correa -Inspectora Tercera de Policía

LÍNEAS DE ATENCIÓN

Cuadrantes de Policía



CUADRANTE 1

☎ 317 3976877

Barrios: Capellanía
Veredas: Río Grande y Chuntame
Sectores: Manas, La Cumbre, Aguanica, Santa Inés, El Misterio, La Camila, Rincón Santo, Tayrona y Asovica

CUADRANTE 2

☎ 316 7497500

Barrios: Granjitas, Gran Colombia, El Centro, Santa Cruz, El Rocío, Disco de Oro, Huertas, La Estación, Parasol Rojo, Las Villas, El Bohío, El Prado, Puente Vargas Sector la Variante
Veredas: No aplica
Sectores: El Misterio

CUADRANTE 3

☎ 316 8290262

Barrios: No aplica
Veredas: Canelón
Sectores: La Quince, El Bebedero, Río Frío, La Florida, La Palma, La Laguna, Puente Peralta, Los Cerezos, Piedra Roja, Casa Rosada, Rama Seca, San José, Los Canasteros, La Bajada, La Bruja y Fagua

CUADRANTE 4

☎ 313 8890931

Barrios: No aplica
Veredas: Calahorra y Canelón
Sectores: Buena Suerte, La Mejorana, Casa Vieja y El Misterio



SECRETARÍA DE
**SEGURIDAD
Y CONVIVENCIA**